

Edicto dado en Barcelona a 20 de enero 1826, para que se cumpla el Real Decreto de 16 febrero 1824, e Instruccion de 13 junio dicho año, que mandan restablecer la contribucion de Frutos civiles

[Barcelona] : [s.n.], 1826

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00001

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

PLAN DE LOS CUERPOS CABALLEROS DE SAN JUAN Y DISTINGU

El presente plan tiene por objeto el establecer el orden y la disciplina de los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 1.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 2.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 3.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 4.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 5.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 6.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 7.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 8.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 9.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Artículo 10.º Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

ARTICULO 11.º

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

Los Caballeros de San Juan y Distinguido serán admitidos en los cuerpos de Caballeros de San Juan y Distinguido, y para este efecto se han establecido las siguientes reglas:

San Juan del Rey 1826